

2
Set 08

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRIMERA SALA CIVIL SUPERIOR SUBESPECIALIZADA EN
MATERIA COMERCIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
SALA CIVIL SUPERIOR SUBESPECIALIZADA EN
MATERIA COMERCIAL

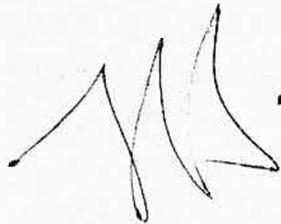
EXPEDIENTE NÚMERO: 711-2008

Resolución Número :
SS. **BETANCOUR BOSSIO** 10-12-08
LAMA MORE
LA ROSA GUILLEN

RESOLUCION NÚMERO: DOS
Jesús María, diez de noviembre
del año dos mil ocho.-

AUTOS Y VISTOS: Con el Oficio remitido por el doctor Franz Kundmüller Caminiti -en su condición de Jefe de la Oficina de Conciliación y Arbitraje Administrativo de CONSUCODE- y el expediente arbitral que en un (01) tomo se acompaña: **TÉNGASE por cumplido** el mandato contenido en la resolución número uno de fojas sesenta y seis; en consecuencia, proveyendo con arreglo a Ley el recurso de anulación de laudo que obra a fojas cincuenta y tres; **ATENDIENDO: PRIMERO.-** Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61º la Ley N° 26572 -Ley General de Arbitraje-, contra los laudos arbitrales dictados en una sola instancia o contra los laudos arbitrales de segunda instancia, procede sólo la interposición del recurso de anulación ante el Poder Judicial por las causales taxativamente establecidas en su artículo 73º; **SEGUNDO.-** Que, asimismo, el artículo 71º de la citada ley establece que el recurso de anulación del laudo arbitral deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes de notificado el laudo arbitral de primera instancia o en su caso el laudo arbitral de segunda instancia, directamente ante la Sala Civil de la Corte Superior del lugar de la sede del arbitraje competente al momento de presentar la anulación. Cuando se hubiera solicitado la corrección, integración o aclaración del laudo, el recurso de anulación deberá interponerse dentro de los diez (10) días de notificada la resolución correspondiente; **TERCERO.-** Que, de la revisión del expediente arbitral que se tiene a la vista, fluye que la parte recurrente fue notificada con el Laudo Arbitral de derecho el día **veinticuatro de abril** de dos mil ocho, tal como es de verse del cargo de notificación que corre a fojas ciento noventa y cuatro de dichos actuados; **CUARTO.-** Que, no obstante ello, del cargo de ingreso de expediente que corre a fojas uno del presente expediente judicial, emitido por la mesa de JC.

partes de esta Sede Judicial, se constata que el Recurso de Anulación fue interpuesto en forma extemporánea el día **trece de mayo** de dos mil ocho, esto es, al **décimo primer** día de notificado con el Laudo Arbitral. Por estas razones, habiéndose presentado el recurso de anulación fuera del plazo que legalmente establece el artículo 71º de la Ley General de Arbitraje; **DECLARARON: IMPROCEDENTE por extemporáneo** el Recurso de Anulación de Laudo Arbitral interpuesto a fojas cincuenta y tres por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO; **MANDARON:** que por intermedio del Área de Secretaría se proceda a la inmediata devolución del expediente arbitral al Tribunal Arbitral; asimismo, **ORDENARON** el archivo definitivo de los presentes autos, con conocimiento de la parte recurrente.-



13 MAY 2008
SEDE JUDICIAL
Dña. Gilda Gamboa Cuzco
SECRETARÍA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

JC.